



Roj: **STSJ M 13828/2018 - ECLI: ES:TSJM:2018:13828**

Id Cendoj: **28079310012018100241**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **12/12/2018**

Nº de Recurso: **21/2018**

Nº de Resolución: **48/2018**

Procedimiento: **Juicio verbal**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Domicilio: C/ General Castaños, 1 - 28004

Teléfono: 914934850,914934750

31001590

NIG: 28.079.00.2-2018/0054163

Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 21/2018

Materia: Arbitraje

Demandante: EUREKA INTERMEDIACAO DE NEGOCIOS LTDA

PROCURADOR D./Dña. RAUL SANCHEZ VICENTE

Demandado: SEMIT CONTINENTAL Ltda REMAN, S.L.

SENTENCIA N° 48/2018

Excmo. Sr. Presidente:

D. Francisco Javier Vieira Morante

Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco José Goyena Salgado

Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús María Santos Vijande

En Madrid, a doce de diciembre del dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito presentado en este Tribunal el 2 de abril de 2018, el Procurador de los Tribunales Don Raúl Sánchez Vicente, en representación de EUREKA OVERSEAS INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS LTDA, solicitó el nombramiento de un árbitro para dirimir la controversia surgida con SEMIT CONTINENTAL LTDA y REMAN OVERSEAS S.A.

SEGUNDO.- En Decreto de la Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala de fecha 25 de abril de 2018 se acordó admitir a trámite la demanda sobre designación judicial de árbitro, su sustanciación por las reglas previstas para el juicio verbal, la designación de magistrado ponente y el emplazamiento de la parte demandada para que contestara por escrito en el plazo de diez días hábiles.

TERCERO.- En diligencia de ordenación de 12 de noviembre de 2018 se declaró en rebeldía a la demandada y se acordó señalar para deliberación el 11 de diciembre de 2018.

Es Ponente el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Javier Vieira Morante, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Pretende la demandante el nombramiento de un árbitro para que resuelva acerca de la controversia surgida entre las partes derivada del acuerdo comercial de fecha 28 de octubre de 2010, suscrito entre SUMIT CONTINENTAL LTDA y EUREKA OVERSEAS INTERMEDIACAO DE NEGOCIOS LTDA.

SEGUNDO.- El artículo 15 de la vigente Ley de **Arbitraje** dispone el su apartado 3 que, si no resultare posible designar árbitros a través del procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar al Tribunal competente el nombramiento de los árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello.

Asimismo, el apartado 5 de este artículo establece que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulta la existencia de un convenio arbitral.

Atribuida así a esta Sala únicamente la competencia para el nombramiento de árbitros cuando no pudiera realizarse por acuerdo de las partes, este Tribunal debe limitarse a comprobar, mediante el examen de la documentación aportada, la existencia o no del convenio arbitral pactado entre las partes, para proceder a continuación al nombramiento imparcial de los árbitros, caso de haberse convenido la sumisión a **arbitraje**.

TERCERO.- En este caso se constata que en el acuerdo comercial de fecha 28 de octubre de 2010, cuya copia de aporta con la demanda, establecieron en su cláusula 18ª: *Para dirimir cualquier controversias derivada del presente contrato, las partes aceptan que sea resuelta mediante **arbitraje** conforme a Ley Española de **Arbitraje** 26/1988 de 5 de diciembre en Madrid. Las partes acuerdan respetar la decisión arbitral y renuncian a sus respectivas jurisdicciones a favor del **arbitraje** estipulado en esta cláusula .*

Esta cláusula indica claramente la voluntad de las partes de someter a **arbitraje**. Conforme establece el artículo 9 de la vigente Ley de **Arbitraje** del 2003 , el convenio arbitral puede adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, y deberá expresar la voluntad de las partes de someter a **arbitraje** todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

Pactado así inequívocamente en ese contrato el sometimiento a **arbitraje** de todas las controversias que pudieran surgir, debe procederse a la designación de árbitros interesada, pero precisando que el **arbitraje** deberá del de derecho y no de equidad como solicita la parte demandante, a la vista de los términos del referido convenio arbitral, dado que el artículo 34 de la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de **Arbitraje** , vigente en el momento de suscribir ese convenio arbitral, establece que los árbitros sólo decidirán en equidad si las partes les han autorizado expresamente para ello.

CUARTO.- Siendo así procedente el nombramiento de árbitro, ha solicitado la demandante la designación de un solo árbitro.

A tal efecto, continuando de forma rigurosa, desde el último designado por esta Sala, el orden de la lista ordenada alfabéticamente de la Corte de **Arbitraje** del Colegio de Abogados de Madrid, especialidad en Contratos Civiles y Mercantiles, se confecciona la siguiente lista de árbitros, para su posterior sorteo entre ellos a presencia de las partes y de la Secretaria Judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 de la vigente Ley de **Arbitraje** :

D. Anselmo Peque Iglesias.

D. Miguel-Eduardo Perea-Milla Herrera.

Dña. María Luisa Pérez Alvarez

QUINTO.- De conformidad con el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , procede imponer las costas a la parte demandada.

LA SALA ACUERDA:

1º. Estimar la demanda de designación de árbitro formulada por el Procurador de los Tribunales Don Raúl Sánchez Vicente, en representación de EUREKA OVERSEAS INTERMEDIACIÓN DE NEGOCIOS LTDA, contra SEMIT CONTINENTAL LTDA y REMAN OVERSEAS S.A, confeccionando la siguiente lista para el posterior nombramiento entre ellos, por sorteo, de un árbitro a con intervención de las partes y de la Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala:

D. Anselmo Peque Iglesias.

D. Miguel-Eduardo Perea-Milla Herrera.



Dña. María Luisa Pérez Alvarez

2º. Se imponen a las demandadas las costas del procedimiento.

Frente a esta resolución no cabe recurso alguno (art. 15.7 Ley de Arbitraje).

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.

DILIGENCIA.- Firmada la anterior resolución entregada en esta Secretaría, dándose publicidad legalmente forma y se expide certificación de la misma para su unión al rollo. Doy fe,

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ